



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 990/2023

EXP. N.º 02213-2023-PHC/TC

LIMA

YENIFFER FLORES LÓPEZ y
OTROS, representados por EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de setiembre de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, ha emitido la presente sentencia. El magistrado Gutiérrez Ticse emitió fundamento de voto, el cual se agrega. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra, abogado de doña Yeniffer Flores López y otros, contra la Resolución 2, de fecha 26 de julio de 2022¹, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero de 2022, don Eduardo Ángel Benavides Parra interpone demanda de *habeas corpus*² a favor de doña Yeniffer Flores López, doña Úrsula Flores Mendoza, don Julián Flores Mendoza, doña Ana María López Ugarte, don Sebastián Enrique Flores López, doña Emelyn Flores López, y don Levi Aaron Llerena Huaratapairo, y la dirige contra el expresidente de la República, don José Pedro Castillo Terrones, contra el Ministerio de Salud (Minsa) y contra la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid). Denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, al libre tránsito, al debido proceso, de defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones administrativas, al principio-derecho a la igualdad, a la vida y a la dignidad y del principio de interdicción de la arbitrariedad y de legalidad.

El recurrente solicita que se declare inaplicable el Decreto Supremo 005-2022-PCM, publicado el 16 de enero de 2022; y que, en consecuencia,

¹ F. 787 Tomo II del expediente.

² F. 1 Tomo I del expediente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02213-2023-PHC/TC

LIMA

YENIFFER FLORES LÓPEZ y
OTROS, representados por EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

se les permita a los favorecidos el desplazamiento por el territorio de la República del Perú a través de las veinticinco regiones, distritos, provincias y centros poblados a nivel nacional e internacional.

Sostiene el actor que en nuestro país se está aplicando una política de salud pública contraria a la Constitución, pues se está coartando la libertad individual en todos sus sentidos, a diferencia de otros países que otorgan una mayor libertad de elegir usar mascarillas, aplicarse una vacuna de cuya efectividad así como de los efectos colaterales que podría acarrear se duda, con lo cual los distintos Gobiernos para afrontar la COVID-19 demuestran incapacidad e ineficiencia en el manejo de la política sanitaria.

El Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 9 de febrero de 2022³, admite a trámite la demanda.

El procurador público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros se apersona al proceso y contesta la demanda⁴. Sostiene que las normas emitidas se encuentran debidamente justificadas respecto a la intervención sobre los derechos fundamentales y que se han dictado en el marco constitucional que le asiste al Gobierno conforme a la Constitución Política del Perú, pues la Carta fundamental tolera la imposición de límites a los derechos cuando se debe proteger intereses públicos mayores, como lo es la salud pública.

El Ministerio de Salud (Minsa) y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid), representados por el procurador público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, al contestar la demanda⁵ señala que la norma cuestionada ha sido emitida en el marco constitucional que le asiste al Gobierno y que las medidas cuestionadas han sido expedidas en un contexto de estado de emergencia nacional, son medidas temporales, focalizadas, proporcionales y racionales, por lo que evitan la propagación de la COVID-19.

³ F. 123 Tomo I del expediente

⁴ F. 130 Tomo I del expediente.

⁵ F. 217 Tomo I del expediente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02213-2023-PHC/TC

LIMA

YENIFFER FLORES LÓPEZ y
OTROS, representados por EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

El Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante sentencia, Resolución 4, de fecha 26 de junio de 2022⁶, declara improcedente la demanda, tras considerar que se alega la vulneración del derecho al libre tránsito, pero no se cuestiona que existen razones jurídicas, vale decir, otros derechos que colisionan con el derecho invocado. Recuerda que el Estado tiene la obligación de promover y proteger la salud de los ciudadanos; señala que las medidas impuestas se encuentran justificadas en la salud pública y que las políticas de salud se han establecido debido a la pandemia por la COVID-19.

La Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirma la apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La presente demanda tiene como objeto la inaplicación del Decreto Supremo 005-2022-PCM, publicado el 16 de enero de 2022; y que, en consecuencia, se les permita a doña Yeniffer Flores López y otros el desplazamiento por el territorio de la República del Perú a través de las veinticinco regiones, distritos, provincias y centros poblados a nivel nacional e internacional.
2. Se denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, al libre tránsito, al debido proceso, de defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones administrativas, al principio-derecho a la igualdad, a la vida y a la dignidad y de los principios de interdicción de la arbitrariedad y de legalidad.

Análisis de la controversia

3. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que

⁶ F. 542 Tomo II del expediente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02213-2023-PHC/TC

LIMA

YENIFFER FLORES LÓPEZ y
OTROS, representados por EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

alegue afectación del derecho a la libertad individual o a los derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.

4. En efecto, el objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, y, por ende, la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, con lo cual carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o la violación, o cuando esta se torne irreparable.
5. En el presente caso, se solicita la inaplicación del Decreto Supremo 005-2022-PCM, publicado con fecha 16 de enero de 2022, que dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el nivel de alerta por provincia, hasta el 30 de enero de 2022. Además, dicho decreto supremo fue modificado por sucesivos decretos supremos, entre ellos, los Decretos Supremos 10-2022-PCM y 11-2022-PCM, ambos publicados el 29 y el 30 de enero de 2022, respectivamente. Adicionalmente, el Decreto Supremo 005-2022-PCM fue derogado por el Decreto Supremo 016-2022-PCM, publicado el 27 de febrero de 2022, el cual a su vez fue derogado por el Decreto Supremo 130-2022-PCM, de fecha 27 de octubre de 2022.
6. En tal sentido, al no estar vigente la norma cuya inaplicación se solicita en el caso de autos, no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02213-2023-PHC/TC

LIMA

YENIFFER FLORES LÓPEZ y
OTROS, representados por EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02213-2023-PHC/TC

LIMA

YENIFFER FLORES LÓPEZ y
OTROS, representados por EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA -
ABOGADO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
GUTIÉRREZ TICSE**

Sin perjuicio de suscribir la ponencia, considero necesario expresar que me aparto de lo señalado en el fundamento 5 de la sentencia, puesto que la modificación de las disposiciones dictadas en el marco de la pandemia por la COVID-19 no genera necesariamente el cese de la agresión, sino, en muchos casos, simplemente la continuación de las restricciones impuestas. Por ello, la razón que determina la sustracción de la materia es que, como es de público conocimiento, las restricciones decretadas por el Gobierno con ocasión de la crisis sanitaria han cesado.

S.

GUTIÉRREZ TICSE